

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 28 DE JULIO DE 1943

NÚMERO 9151

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato N° 72 de 24 de Junio de 1943, celebrado entre el Gobierno y la Doctora Rebeca Minuto de Rosypal.

Contrato N° 73 de Julio de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Edward Pheian.

Contrato N° 74 de 10 de Julio de 1943, celebrado entre el Gobierno y el Dr. Carlos Estrada Sáenz.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Coclé

Ordenanza N° 35 de 13 de Mayo de 1943, por la cual se dictan unas disposiciones.

Ordenanza N° 36 de 13 de Mayo de 1943, por la cual se da destino a una suma.

Ordenanza N° 37 de 13 de Mayo de 1943, por la cual se crea un empleo.

Ordenanza N° 38 de 14 de Mayo de 1943, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto.

Ordenanza N° 39 de 14 de Mayo de 1943, por la cual se cede el uso de un edificio.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Vida Oficial en Provincias.

Banco Nacional de Panamá.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 444

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 444.—Panamá, 5 de Mayo de 1943.

Para ser considerado en definitiva ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene la solicitud hecha por Gustavo Trius, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-18560, para que se le adjudique, en compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Valle, comprensión del distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, de una capacidad superficial de dos hectáreas, nueve mil quinientos sesentidos metros cuadrados (2 hts. 9562 m.c.) y alindado así: Norte, tierras nacionales; Sur, Tomás Guardia, Este, carretera de El Valle a San Carlos; y Oeste, tierras nacionales.

De acuerdo con lo actuado se observa que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe circunstanciado del Agrimensor que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno; que el único colindante del terreno ha declarado que no se perjudican sus intereses con esta adjudicación; que se fijó por el término legal, el correspondiente Edicto en la Gobernación de Coclé y en la Alcaldía de San Carlos y fué publicado, por tres veces consecutivas, en "El Panamá-América" los días 13, 14 y 15 de Noviembre de 1942 y en la GACETA OFICIAL N° 9688 del 19 de Mayo actual; y que el valor del terreno fué pagado en su totalidad por liquidaciones Nos. 20945 y 281 de 28 de Octubre de 1942 y 24 de Marzo de 1943, respectivamente.

En este estado el negocio, el Gobernador de Coclé en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, haciendo uso de la facultad que le concede la Ley 29 de 1925 en su artículo 61, dictó la Resolución N° 3 fechada el 5 de los corrientes por la cual declara: "que el señor Gus-

tavo Trius, de generales expresadas, es legítimo dueño de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Valle, comprensión del Distrito de San Carlos Provincia de Coclé, con los linderos y superficie indicados en el Plano N° 41, levantado por el Agrimensor Oficial señor Blas Umberto D'Anello".

Por todo lo expuesto y como la resolución antedicha ha sido consultada en esta Sección, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución arriba mencionada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario quien está obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas legales:

a) Que el Adjudicatario queda sujeto a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagües siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares. (Véase artículos 1245 del Código Civil y 215 del Código Administrativo);

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si esta no renuncia expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compra-venta. (Véase artículo 164 del Código Administrativo);

d) Que el adjudicatario queda sujeto a dejar en el lindero del terreno que da con la Carretera del Valle a San Carlos, diez metros blancos desde el eje de esta.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Por el Jefe de la Sección Segunda de Hacienda.

J. R. ALMANZA.

Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 445

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución No. 445.—Panamá, 8 de Mayo de 1943.

Por resolución N° 100 del 17 de Diciembre de 1942, el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos declara que José Angel Alvarado y otros, cuyos nombres más adelante se especifican, todos de generales conocidas en este expediente, tienen derecho a que se les adjudique el título de propiedad gratuito del globo de terreno denominado "El Rascador", ubicado en Parita, jurisdicción del distrito de Chitré, con una capacidad de ochenta y tres hectáreas, siete mil doscientos metros cuadrados, (83 Hts. 7200 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Antonio Sáenz y camino de Parita a La Concepción; Sur, Camino de Santo Domingo al Carmen; Este, camino de Parita a la Concepción; y Oeste, Etevína Montilla y terrenos nacionales.

A voluntad de los peticionarios el terreno se ha adjudicado en la siguiente proporción:

Para José Angel Alvarado, jefe de familia	10 Hts.
Para sus hermanos menores:	
Adonado Alvarado.	5 "
María Soledad Alvarado.	5 "
Visitación Alvarado.	5 "
Marcelino Alvarado.	5 "
Rodolfo Ramón Alvarado.	5 "
Para Marcelino Alvarado, jefe de familia	10 "
Para su hijo menor Gerardo Alvarado.	5 "
Para Francisca Marciaga, jefe de familia	10 "
Para sus hijos menores:	
Aquilino Marciaga.	5 "
Martina Marciaga.	5 "
Para Santiago Canto, jefe de familia	5 "
Para sus hijos menores:	
Aurelio Canto.	5 "
María Félix Canto.	3 "

Total 83 Hts. 7200 m.c.

Cabe aquí advertir que los menores Adonado, María Soledad, Visitación, Marcelino y Rodolfo Ramón Alvarado, no son hijos de José Angel Alvarado como se ha afirmado, sino hermanos bajo su patria potestad, hecho que se constató en los Tribunales de justicia. En este sentido se modifica la resolución del inferior.

Como la resolución de que se ha hecho mérito ha venido en consulta a este Despacho, el suscrito después de un exámen prolijo del respectivo expediente, encuentra:

Que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno, el cual está debidamente aprobado por el Agrimensor General;

Que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez;

Que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho que asiste a los peticionarios para adquirirlo en gracia; y

Que el Edicto del caso se fijó por el término de Ley en la Gobernación de Los Santos y en la Alcaldía de Parita y se publicó por una sola vez, en la Gaceta Oficial N° 8540 del 23 de Junio de 1941.

De lo anterior se desprende que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 52 de 1938, y por tanto, lo actuado tiene fundamento legal.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada con la modificación introducida, y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del terreno descrito a favor de los adjudicatarios, quienes están obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar una distancia libre de diez metros del eje de los caminos que colindan con el terreno.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 446

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución No. 446.—Panamá, 10 de Mayo de 1943.

En consulta ha llegado a este Despacho la Resolución N° 8 del 30 de Abril del presente año, por la cual el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia de Coclé declara que Gregorio Vergara, de generales conocidas en este negocio, es legítimo dueño del globo de terreno denominado "La Cita", ubicado en el Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, con una extensión superficial de dos mil setecientos cinco metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional; Sur y Este, camino real a Las Guabas; y Oeste, tierras nacionales.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparcer los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y 1964-J.—Apartado Postal No 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste No 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas****CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 72**

Entre los suscritos a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la doctora Rebeca Minuto de Bosypal, chilena, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Dentista de las Unidades Sanitarias.

Segundo: Asimismo se obliga la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: La Contratista se obliga a contribuir al Impuesto sobre la Renta en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes;

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista, a lo estipulado en este documento.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días

El terreno, según se observa, fue solicitado en gracia y así mismo ha sido adjudicado, por el Gobernador.

Del exámen que se ha hecho al respectivo expediente se observa, que el informe del agrimensor que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas extrajudicialmente prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho del peticionario para adquirirlo en gracia y que el Edicto del caso fué fijado, por el término de treinta días hábiles en la Gobernación de Coclé y la Alcaldía de Penonomé y publicado en la Gaceta Oficial No 9041 del 4 de Marzo de este año.

Como nadie se ha opuesto a esta adjudicación y lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien está obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas impuestas por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé:

a) Que el terreno indicado será destinado a la agricultura y cría de animales;

b) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado, ni dado en uso ni usufructo y solo podrá ser traspasado por causa de muerte;

c) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagües, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresas particulares; y

d) Que en los linderos Norte, Sur y Este deberá quedar libres Diez metros de distancia desde la cerca al eje de la Carretera Nacional y caminos, que conducen al lugar de Las Guabas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANZELLO.

El Secretario.

J. M. Donado A.

del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

La Contratista.
Rebeca Minuto de Rosypal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, junio 24 de 1943.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, con cédula de identidad personal N° 19-9 debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor Edward Phelan, en representación de la firma Raymond Concrete Pile Co., una corporación establecida y funcionando bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América y debidamente capacitada para hacer negocios en la República de Panamá, que en adelante se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato, por el cual ambas partes acuerdan lo siguiente:

1º. El Contratista suministrará y clavará aproximadamente 323 Pilotes de Concreto del tipo Raymond-Escalonado, sumando alrededor de 19,710 pies lineales, para las fundaciones del edificio para Cárcel y Cuartel de Policía que será construido por el Gobierno en un terreno previamente designado para este fin, entre Calles 11 y 12 y Avenida Meléndez, en la ciudad de Colón, República de Panamá.

2º. El Contratista suministrará y clavará los esqueletos de acero para los mencionados pilotes y los llenará de concreto, trabajo que ejecutará cumpliendo en todo con las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los planos o dibujos enumerados más adelante.

3º. *Dibujos.* Los mencionados planos o dibujos que forman parte del contrato son los siguientes:

Dibujo N° E-113 — Situación y Plano de Son-
dajes.

Dibujo N° A7-2467-25 — Plan General de Fun-
daciones.

Dibujo N° A7-2467-26 — Plan y Detalles de la
Fundación.

Se adjunta un juego de dichos planos o dibujos, los cuales llevan las firmas de las partes contratantes, en constancia de que forman parte integral del presente contrato.

4º. El Contratista suministrará por su propia cuenta, toda la mano de obra, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo, con los entendimientos estipulados más adelante.

5º. *Sonajes.* Los datos del subsuelo obtenidos mediante sondajes y la localización de tales sondajes se muestran en los dibujos. Queda entendido que el Gobierno no será responsable por

cualquier deducción, interpretación o conclusiones hechas por el Contratista, derivados de su inspección de los ejemplares vigentes y los records.

6º. *Propiedad de los Dibujos.* Todos los dibujos y especificaciones relativos al trabajo son propiedad del Gobierno y serán cuidadosamente usados y devueltos cuando sean solicitados. Las copias de los mencionados dibujos podrán obtenerse por el Contratista en la Sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

7º. *Leyes y regulaciones de la República de Panamá.* El Contratista cumplirá todas las regulaciones sanitarias, policivas y aduaneras, lo mismo que cualesquiera de las autorizaciones requeridas por el Decreto-Ley N° 38 de 1941. La publicación relativa a las leyes y los reglamentos que se encuentran vigentes en la República de Panamá podrán obtenerse en la Oficina del Trabajo de la República de Panamá.

8º. *Patentes.* El Contratista mantendrá al Gobierno, a sus oficiales, agentes, sirvientes y empleados, libres de riesgos de cualquier naturaleza por o debido al uso de cualquier invención, de artículo patentado o no, o por la aplicación o uso por el Contratista al ejecutar este contrato.

9º. Todos los costos relacionados con el transporte de los materiales al lugar de la construcción correrán por cuenta del Contratista, obligándose el Gobierno a gestionar con la Oficina de Racionamiento de Gasolina el suministro de la cantidad de combustible necesario para el uso de los vehículos. El pago del combustible correrá por cuenta del Contratista.

10. El Contratista debe tomar en consideración las conexiones de agua al sitio de construcción. Las conexiones, tuberías, bombas, etc., pero el buen funcionamiento de los servicios correrán por cuenta del Contratista. El Gobierno se compromete a suministrar únicamente la conexión principal de agua al sitio de la construcción; sin embargo, dicha conexión se situará dentro de razonable distancia para poder ser usada con manguera hasta el sitio de la construcción y será de suficiente potencia para proporcionar suficiente agua que sea apropiada para la ejecución del trabajo.

11. *Materiales, servicio y abastecimiento.* El Gobierno manifiesta que, de acuerdo con los reglamentos existentes, el material, servicio y los abastecimientos pueden obtenerse en la República de Panamá.

12. *Trabajo que será realizado por el Gobierno.* El Gobierno ejecutará todas y cualesquiera excavaciones (incluyendo la excavación hasta una elevación requerida, que esté debajo de la elevación a la cual se cortarán las cabezas de los pilotes) y removerá toda la tierra floja y demás materiales que de ella se extraigan, lo mismo que todas y cualesquiera obstrucciones en la superficie o en el espacio que interfirieran con la circulación libre y a nivel del equipo del Contratista; removerá todas las obstrucciones (inclusive cimientos) que puedan interferir con el elevado de los pilotes; reforzará o revestirá zanjas o excavaciones para pilares cuando sea necesario y mantendrá toda el área exterior libre de aguas (mas el agua que penetre en el interior del pilote antes de que éste sea llenado de concreto será removida por el Contratista); protegerá las elevaciones,

edificios y otras propiedades adyacentes (asumiendo completa responsabilidad por las mismas) y lo hará en tal forma de que no se obstruya el libre movimiento del equipo del Contratista. El Gobierno conseguirá también todos los permisos municipales o de otra clase que sean necesarios para llevar el trabajo a cabo en debida forma; removerá todos los obstáculos y estorbos que puedan impedir que la obra se haga en forma ininterrumpida y consecutiva; proveerá entrada y salida libre o ininterrumpida para adentro y para afuera del lugar de la obra para los materiales y maquinarias; proveerá y mantendrá todas las vallas, puentes y demás protecciones sobre calles o aceras, asumiendo completa responsabilidad por ellas; instalará y mantendrá una estaca que indique la localización de cada pilote y dará todas las líneas de dirección y niveles. El Gobierno además, efectuará todos los ensayos por propia cuenta.

13. El Gobierno facilitará todas las prioridades y alocaiones que sean necesarias para cualesquiera materiales que deban obtenerse en los Estados Unidos de América, siendo entendido que este contrato podrá ser cancelado por cualquiera de las partes contratantes si el Gobierno no haya obtenido todas las prioridades, alocaiones y reservaciones de espacio para embarque que sean requeridas antes del 15 de Julio de 1943. En caso de tal cancelación del contrato, ninguna de las partes contratantes tendrá responsabilidad para con la otra.

14. El Contratista asumirá responsabilidad para, y hará el pago de todos los impuestos de Seguro Social relacionados con la obra, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Sin embargo, el Gobierno reembolsará al Contratista, como parte del precio pagadero a éste por la obra, por la suma de tales impuestos, tanto como por el monto de cualesquiera impuestos sobre la Renta que el Contratista tenga que pagar. Dicho reembolso será adicional al precio estipulado en la cláusula 17 del presente contrato y se efectuará en cada caso dentro de diez (10) días después de la presentación por el Contratista de los recibos correspondientes.

15. El Contratista quedará exento de los Impuestos Aduaneros y de Introducción por los materiales que importe para este trabajo. El Contratista, antes de hacer su pedido, deberá enviar triplicado al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas la lista de materiales requeridos. Todos los materiales deberán venir en nombre del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, Gobierno de Panamá. Los gastos de transporte, almacenaje, costo de materiales, derechos portuarios en Cristóbal o Balboa y del puerto de procedencia correrán por cuenta del Contratista.

16. El Gobierno garantiza al Contratista un precio que no exceda de B. 10.50 por yarda cúbica de concreto "Ready-Mix", f.o.b. en la planta de Cristóbal.

17. El precio que ha de ser pagado por el Gobierno por pie de pilote colocado y aprobado, medido de acuerdo con los términos de las Especificaciones, será de B. 2.98, moneda de Panamá, \$ 2.98, moneda de los Estados Unidos pagadero en la ciudad de New York, a opción del Contratista, por pie lineal.

18. Ningún pago se hará por pilotes abandonados o rechazados.

19. Todos los pagos se hará en o antes del quinto día de cada mes, y cubrirán un noventa por ciento (90%) del precio del contrato de los pilotes colocados durante el mes anterior. El pago final deberá ser hecho dentro de treinta (30) días contados desde la terminación de la obra a que este contrato se refiere.

20. El precio arriba mencionado no incluye ninguna fianza ni ninguna comodidad sanitaria para los trabajadores.

21. *Tiempo de comenzar y terminar el trabajo.* El clavado de los pilotes deberá comenzar tan pronto como se hayan entregado los materiales procedentes de los Estados Unidos en el sitio de construcción, que posiblemente será alrededor del 1º de Julio del año en curso. Todos los casquetes deberán ser clavados en su lugar dentro de los noventa (90) días laborables de haberse comenzado el trabajo. Si el trabajo es demorado debido a que los casquetes no han llegado a tiempo al Istmo, a causa de las condiciones actuales de embarque, se concederá un período adicional en virtud de solicitud escrita para esos efectos. Se concederá prórroga de tiempo, además, en caso de demora que resulte de cualesquiera de las causas enumeradas en la Cláusula 22.

22. *Dilación.* Las demoras debidas a faltas del Gobierno no se recargarán contra el Contratista, pero cualquier reclamo por daños hecho por el Contratista debido a tales demoras no será considerado. El Contratista no será responsable de ninguna pérdida, daño o demora motivado por huelga, cierres, fuego, explosión, inundación, robo, tumultos, conmoción civil, guerra, Actos de Dios, o cualquier otra causa que esté fuera o más allá de su control.

23. Todos los pilotes deberán conformar en todo con las Especificaciones y serán inspeccionados inmediatamente después de clavados por el Oficial Inspector, quien deberá manifestar en seguida su aceptación o rechazo.

En el último caso, el Gobierno no expondrá las razones que motiven tal rechazo.

24. *Uso del Espacio.* Al Contratista se le permitirá el acceso al lugar del trabajo y se le permitirá también usar todo el espacio adyacente que el Oficial Inspector considere necesario.

25. *Restauración.* Durante el progreso del trabajo, el Contratista deberá conservar el local tan limpio y ordenado como sea posible, y al concluir la obra y antes de que se haga el pago final, el Contratista deberá remover todos los aparatos, los equipos, las herramientas, el material excedente, los desperdicios y cualquiera otros materiales de su pertenencia o que hayan sido usados bajo su dirección y dejará el local limpio y ordenado, es decir, en tan buena condición como había estado al comienzo del trabajo que se describe en la presente cláusula, tal trabajo será ejecutado por el Gobierno a expensas del Contratista quien será responsable del cumplimiento de esta cláusula por parte de los sub-contratistas.

26. *Responsabilidad por daños.* El Contratista no será responsable de ningún daño que se le haga al trabajo en construcción debido a acción del enemigo, conmoción civil, sabotaje, fuegos, agua, vientos fuertes u otras causas similares o dismi-

luros que están fuera o más allá de su control. El Contratista será responsable por la seguridad de sus empleados y equipo; lo mismo que por cualquier daño o accidente que ocurran en ellos debido a cualquier causa que no sea imputable a negligencia por parte del Gobierno. El Contratista mantendrá al Gobierno libre de toda clase de reclamo por daños de cualquier propiedad o a cualquier persona derivados de la negligencia del Contratista en la ejecución del trabajo propio de este contrato. El Contratista también reparará a sus propias expensas todos los daños que se le causen a cualquier propiedad del Gobierno, derivados de la negligencia del Contratista en sus operaciones efectuadas bajo este contrato, o por falta o negligencia de cualesquiera de sus empleados en el desempeño de sus deberes.

27. *Acuerdos escritos y firmas auténticas.* Con el fin de aprovecharse de los privilegios y de las tarifas reducidas autorizadas por el presente contrato, el Contratista debe hacer arreglos por escrito con tal fin, a un tiempo prudencial por adelantado y debe sujetarse a cualquier reglamentación que se establezca de tiempo en tiempo por la República de Panamá, en el sentido expresado. Tres muestras de firmas auténticas de los representantes del Contratista autorizados para firmar órdenes por materiales, o por servicios y documentos deben ser registradas o inscritas en la Contraloría General de la República.

28. *Empleados indeseables.* No se empleará a ninguna persona cuya entrada a la República de Panamá le sea prohibida por sus leyes, en ninguna parte de los trabajos que se expresan en este contrato. Si el Oficial Inspector lo solicitare, el Contratista deberá destituir enseguida a cualquier empleado que, según la opinión del Oficial Inspector, sea incompetente u objetable y el Contratista suministrará al empleado destituido si hubiere sido traído especialmente al Istmo para realizar el trabajo establecido en este contrato. Esta solicitud puede hacerse a base de reclamos ni compensaciones por daños contra el Gobierno de Panamá.

29. *Trabajo de los Domingos y días de fiesta.* No se efectuará ningún trabajo, excepto en los casos de emergencia, y entonces únicamente mediante el consentimiento del Oficial Inspector en cada caso, durante los Domingos o en cualquier otro día declarado feriado por las leyes o decretos Ejecutivos de la República de Panamá.

30. *Discriminación.* El Contratista, al efectuar el trabajo requerido por este contrato, no hará discriminación contra ningún trabajador debido a raza, credo, color o lugar de origen, y el Contratista conviene en que esta estipulación será también insertada en todos los sub-contratos. Para el propósito de este artículo, un sub-contrato se define como cualquier contrato celebrado por el Contratista con cualquier individuo, asociación, corporación, agencia u otra empresa comercial o entidad legal para la realización de una parte específica del trabajo para ser ejecutado en conexión con el abastecimiento o con los servicios efectuados bajo este contrato.

31. *Prevención del Acto de Espionaje.* El Contratista llamará la atención a todas las personas en su empleo bajo este contrato hacia las siguientes previsiones: "...quienquiera que legalmente

o ilegalmente tenga la posesión, el acceso, el control, o se le haya confiado algún documento, escritura o código, libro de señales, planos, fotografías, negativos, copias de planos, dibujos, mapas, modelos, instrumentos, medios o notas relativas a la defensa nacional, que voluntariamente comunicuen o trasmita o intente comunicarlo o transmitirlo a cualquiera persona que no está autorizado para recibirlo..." "A quienquiera que se le haya confiado o se le haya encomendado o dado legalmente la posesión o control de cualquier documento, escritura, código, libros de señales, dibujos, planos, fotografías, negativos, copias de planos, mapas, modelos, cartas o informaciones relativas a la defensa nacional, debido a la negligencia de su lata permita que los mismos sean removidos de su lugar apropiado o custodiado y se entreguen a cualquier violando la confianza hecha en él, o se pierdan, sean robados, separen o destruyan, será castigado con cárcel por un tiempo no mayor de diez años y a discreción de la Corte será multado con una suma no mayor de B. 10.000.00". El Contratista conviene además, en que no se dará ninguna información en relación con el contrato a ninguna persona que no esté en relación con el contrato, ni esté en el empleo del Contratista, excepto con el consentimiento escrito de antemano del Inspector Oficial o su agente.

32. *Disputas.* Si el Contratista considera que cualquier trabajo que le recomiende el Oficial Inspector está fuera de los requisitos estipulados en el contrato, en los planos o en las especificaciones, o considera como injusto cualquier record o disposición de dicho Oficial o de su representante, entonces el Contratista debe, dentro del término de cinco (5) días, pedir instrucciones escritas o una decisión escrita de parte del Oficial Inspector, suministrando una copia de dicha instancia al Oficial Inspector. La omisión por parte del Contratista de solicitar estas instrucciones o decisiones escritas se interpretará como aceptación del trabajo, del record o disposición y como renuncia de sus derechos de protestar posteriormente. Si el Contratista considera que las instrucciones o decisiones del Oficial Inspector son injustas o poco satisfactorias, él puede, dentro del término de treinta (30) días, apelar al Jefe de la Sección de Construcciones.

33. *Arbitración.* En el caso de cualquiera diferencia o disputa entre el Contratista y el Gobierno o el Jefe de la Sección de Construcciones relativa al presente contrato, o a la violación real o pretendida del mismo, tal cuestión o disputa será pasada en estudio a, y ajustada por juicio arbitral de la siguiente manera: La parte que desea dicha arbitración dará aviso por escrito de su deseo a la otra parte, manifestando la cuestión que ha de ajustar, y a la vez nombrando un árbitro; la parte que reciba dicho aviso nombrará un árbitro por su parte en el curso de quince (15) días de haber recibido tal aviso. Los dos árbitros así nombrados designarán un tercer árbitro y la decisión de dos de los tres árbitros surtirá efectos definitivos y obligatorios para ambas partes contratantes. Los gastos de la arbitración serán sufragados por las partes contratantes al igual.

34. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Contratista,
por la *Raymond Concrete Pile Co.*

Aprobado:

Ricardo Marciacq.
Contralor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, ... de ... de 1943.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

ESPECIFICACIONES PARA PILOTES DE CONCRETO DEL TIPO RAYMOND-ESCALONADO

Para las Fundaciones del Edificio para Cárcel y Cuartel de Policía, Colón, República de Panamá.

1º *Casquetes y Pilotes.* Los casquetes de acero deben tener tal espesor y forma capaces de sostener el clavado y las fuerzas que tiendan a derrumbar el pilote, tanto durante el clavado hasta la requerida penetración como después de su clavado hasta haber sido completamente llenado de concreto. Los casquetes de acero deberán estar lo suficientemente a prueba de agua para no dejar que ésta penetre mientras se está colocando el concreto. Los casquetes de acero deberán tener una de las siguientes formas: cilíndricos rectos o cilíndricos con una inclinación escalonada. El diámetro mínimo interno de los casquetes cilíndricos debe ser de ocho (8) pulgadas y el diámetro mínimo interno de los casquetes con inclinación escalonada será de ocho (8) pulgadas al extremo inferior y catorce (14) pulgadas en el tope.

2º El concreto en los pilotes será de materiales adecuados que desarrollen una fuerza compresiva de dos mil quinientos (2,500) libras por pulgada cuadrada después de veintiocho (28) días. Estos materiales han de ser correctamente mezclados y cuidadosamente vertidos en los casquetes.

3º *Clavado.* Los casquetes de acero serán clavados bien alineados en los lugares y al espacio indicado en los planos dentro de los límites aquí especificados. La colocación de un casquete desviado a más de seis (6) pulgadas del lugar indicado en los dibujos, o una desviación de la plomada de más de 2% (dos por ciento) de la longitud del pilote, dará lugar a rechazo. Sin embargo, los casquetes clavados que excedan de los límites permitidos de desviación vertical de la posición pueden ser aceptados o rechazados a discreción del Gobierno. Ningún casquete en cualquier grupo de pilotes será clavado a menos de diez (10) pies de un pilote que contenga concreto echado durante treinta y seis (36) horas antes, excepto que sea según la discreción del Gobierno.

4º *Equipo para clavado de los pilotes y capacidad de soporte calculada.* Los casquetes de los

pilotes deberán ser clavados con un Martillo de Vapor número 1, de acción sencilla, que tenga un pisón de cinco mil (5,000) libras de peso y una caída de 3 pies. El clavado deberá continuar hasta que el pilote haya penetrado el estrado de la "laja muerta" o roca indicada en el dibujo N° E-113, o hasta el promedio de penetración uniforme por pulgada, por golpe de martillo (por lo menos con diez (10) golpes consecutivos) no exceda la penetración por golpe expresada por S en la siguiente fórmula modificada del "Engineering News":

$$S = 2WhH \quad \text{---} \quad 0.1 Wp \quad \text{(para martillo de acción sencilla)}$$

P Wh

En donde S = penetración por golpe en pulgadas

P = Peso requerido por pilote (70,000 libras)

H = Caída o carrera del martillo o pisón en pies (3'0")

Wh = Peso del pisón o la parte que golpea el martillo, en libras (5,000 libras)

Wp = Peso del casquete de acero o de la masa clavada en libras.

Los casquetes y el corazón del pilote no deberán en ningún caso ser clavados a una resistencia mayor de cinco (5) golpes de dicho Martillo de Vapor N° 1 por pulgada de penetración. En caso de que se encuentre cualesquier obstrucciones (inclusively peñas y troncos) que impidan una penetración adecuada o que causen que el pilote se desvíe de la localización requerida, el clavado cesará y el pilote será considerado como un pilote completo, a menos que tales obstrucciones sean removidas enseguida por el Gobierno para permitir clavado más profundo.

5º *Inspección.* Ningún casquete deberá clavarse en ausencia de un representante de la Oficina de la Sección de Ingeniería de Construcciones. Este representante se mantendrá disponible en la obra durante todas las horas de trabajo y conservará un record del largo de cada pilote, lo mismo que la resistencia final del mismo. Este record será la base para el pago, tal como se indica en el contrato. Se le facilitarán dos copias de tales records al Contratista. Todos los casquetes clavados serán mantenidos limpios hasta el momento en que se llenen de concreto. El Contratista facilitará una luz apropiada para la inspección de cada casquete. Será motivo de rechazo cualquiera reducción en el área seccional del casquete que en cualquier punto sea mayor del 15%. La inserción de un casquete interno en caso de reducción de área no será aceptada. Cualquier casquete de pilote que haya sido levantado deberá ser clavado nuevamente hasta la completa penetración arriba especificada. Cualquier casquete de pilote clavado impropriamente, que sea rechazado, deberá ser corregido a satisfacción del Gobierno o reemplazado por el clavado de otro pilote adicional sin ningún costo adicional para el Gobierno.

6º *Cortes.* Después que los casquetes de los pilotes hayan sido clavados convenientemente, inspeccionados y aprobados, deberán ser cuidadosamente llenados y recortados en un plano aproxi-

verticalmente horizontal a la elevación indicada en el dibujo.

7. El "jetting" (Chorro de Agua). Cuando, según la opinión del Gobierno, fuera necesario, el "jetting" para obtener las penetraciones requeridas, el Contratista deberá "jet" tales pilotes. Los pilotes que han sido "jeteados" deberán ser clavados después del "jetting" a la penetración especificada en la Cláusula 7 de estas Especificaciones. Si el "jetting" es requerido, todo el equipo, material y mano de obra correrá por cuenta del Gobierno.

8. En ningún caso estará el Contratista en la obligación de clavar pilotes a una distancia menor de diez y ocho (18) pulgadas de la pared de edificación adyacente o de la obra, menos distancia que se indique desde el centro del pilote.

9. La longitud del pilote por la cual habrá de pagarse, será medida inmediatamente después de que el pilote sea clavado, y consistirá del largo desde la unidad inferior hasta el tope del pilote al nivel del reborde, o hasta la superficie del terreno que rodee el casquete, cualquiera de los dos últimos que resulte más alto.

Por la Raymond Concrete Pile Co.,

MANUEL PINO R.,

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y el Dr. Carlos Estrada Sáenz, nicaragüense en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Segunda Categoría en el Hospital Amador Guerrero.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en cumplimiento del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista una única remuneración por sus servicios, la cual se fijará en el artículo 15 del presente contrato.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada uno de los meses de servicios continuados y dentro de los límites del Artículo 136 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación. El contrato será prorrogado a voluntad de las partes que lo firmen, iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este documento.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL PINO R.

El Contratista,

Dr. Carlos Estrada Sáenz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Julio de 1943.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL PINO R.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COCLE

DICTANSE DISPOSICIONES

ORDENANZA NUMERO 35

de 18 de Mayo de 1943.

por la cual se dictan varias disposiciones en relación con el Acueducto Público de Aguadulce.

El Ayuntamiento Provincial de Cocle,

CONSIDERANDO:

Que entre el Municipio de Aguadulce y el señor John H. Gilbert se celebró un contrato, aprobado por el Acuerdo Nº 5 de 1939, en virtud del cual el contratista asumió la posesión del Acueducto de esa ciudad, y recibió, bajo inventario, las maquinarias, edificios, pozos, bombas, tanques y depósitos de recepción y distribución de agua y demás materiales pertenecientes a la planta;

Que el concesionario se obligó a mantener el servicio de acueducto a todas las calles de la ciudad, a extenderlo en las calles que carecían de él, así como a los barrios de El Cerro Lado y Pueblo Nuevo. En la cabecera del Corregimiento de Petri se colocaría en todas sus calles, que cubren cinco casas por lo menos, la cañería del Acueducto de tres pulgadas de diámetro, siempre que el Gobierno o el Municipio suministraran los materiales necesarios;

Que el Concesionario contrae, además, entre otras obligaciones, la del pago del personal, combustible y demás gastos que demandara la administración y funcionamiento del Acueducto a entregar al Municipio, mensualmente.

te, el cinco por ciento bruto de las entradas y a mejoras introducidas en la empresa;

Que como compensación—entre otras—el Municipio autorizó al Concesionario a cobrar a los particulares el servicio de agua que les prestare conforme a la tarifa que establece el artículo 59 de la Ley 38 de 1916;

Que el término de este contrato fue de veinticinco años, que vence el 1º de Febrero de 1959;

Que el contrato tuvo por objeto mejorar el servicio de acueducto en las ciudades de Aguadulce y Poerí y en los barrios de El Otro Lado y Pueblo Nuevo;

Que ese objeto no ha sido alcanzado; sin que ello implique que el Concesionario haya dejado de cumplir con las obligaciones que contrajo, lo que daría lugar a la rescisión del contrato;

Que el Concesionario, señor John H. Hilbert, quien falleció el día 9 de Septiembre de 1942 lo subroga en sus derechos, en relación con el Acueducto de Aguadulce, su conyuge, señora Lorenzo Montoto de Hilbert;

Que el Municipio ha hecho gestiones ante el Poder Ejecutivo para que la Nación asuma la administración del servicio de agua en las ciudades de Aguadulce y Poerí, previa rescisión del Contrato N° 3, de 10 de Mayo de 1930, aprobado por medio del Acuerdo N° 8 de 1930.

ORDENA:

Artículo 1º. De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 32 de 1942 constituyen la Hacienda Provincial todos los bienes, rentas, derechos y acciones, que han pertenecido a los Municipios de la República. En consecuencia, corresponde hoy a la Provincia el Acueducto de Aguadulce con los derechos y obligaciones que emanan del contrato celebrado con el señor John H. Hilbert;

Artículo 2º. Cédese a la Nación la administración del Acueducto de Aguadulce con todos los bienes y materiales que constituyen esta empresa, entidad que procederá a concluir los convenios llevados a efecto por el Municipio de Aguadulce, con la señora Lorenza Montoto de Hilbert, heredera del concesionario, señor John H. Hilbert. Según ellos se pone fin al contrato mediante el pago hasta la suma de B. 9.000.00.

Dada en Penonomé, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,

MANUEL ANTONIO DONADO

El Secretario,

Julio S. Herrera.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, el Poder Ejecutivo le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DESTINASE UNA SUMA

ORDENANZA NUMERO 36

(DE 13 DE MAYO DE 1943)

por la cual se destina una suma para la compra de mobiliario y útiles de escritorio para las Oficinas Públicas de la Provincia, imputable a la partida de Obras Públicas.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé.

CONSIDERANDO:

Que debido a la actual emergencia se está haciendo sentir la escasez de materiales y el elevado precio de los mismos, que hacen difícil acometer un vasto plan de Obras Públicas en la Provincia. y.

Que en cambio urge dotar a las Oficinas de los Distritos pagadas por el Tesoro Provincial, de mobiliario nuevo que responda al buen desempeño de las labores de las personas que las tienen a su cargo.

ORDENA:

Artículo 1º De la partida para obras públicas que

aparece en el Presupuesto de la actual vigencia económica, destínese la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) para dotar de mobiliario nuevo a las Oficinas que funcionan en los Distritos pagadas por el Tesoro Provincial, buscando naturalmente la manera más económica de obtenerla.

Artículo 2º Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en Penonomé, a los trece días de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,

MANUEL A. DONADO.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, el Poder Ejecutivo le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

CREASE EMPLEO

ORDENANZA NUMERO 37

(DE 13 DE MAYO DE 1943)

por la cual se crea un empleo

El Ayuntamiento Provincial de Coclé.

ORDENA:

Artículo 1º Créase el puesto de Relojero Municipal del Distrito de Aguadulce con una asignación mensual de siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50), a partir del 1º de Mayo de 1943.

Artículo 2º Este empleado será de libre nombramiento y remoción del Alcalde del Distrito.

Artículo 3º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica por la suma de sesenta balboas B. 60.00, imputable al Departamento de Gobierno Cap. IV Art. 18, para atender al gasto a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4º Esta Ordenanza regirá desde su sanción. Dada en Penonomé, a los trece días de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,

RAFAEL EYSSERIC.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario.

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, el Poder Ejecutivo le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 38

(DE 14 DE MAYO DE 1943)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia económica, se vota la partida correspondiente y se crean los cargos de peones sanitarios en la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones de esta Corporación está la de cooperar con la Nación al desarrollo y perfeccionamiento de la higiene y salubridad públicas, y

Que siendo una necesidad largamente sentida la creación de los cargos de peones sanitarios para el riego de aceite larvada en la Provincia a fin de hacerle frente al problema del mosquito que ya está levantando protestas en algunos lugares afectados,

ORDENA:

Artículo 1º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica y se vota una partida por la suma de mil doscientos sesenta balboas (B. 1,260.00) para pagar los sueldos de los peones sanitarios, durante siete meses, cargos que se crean por medio de esta ordenanza, así:

Penonomé: Un peón Sanitario con sueldo mensual de treinta y cinco balboas	B. 35.00
Aguadulce: Un peón sanitario con sueldo mensual de treinta y cinco balboas	35.00
Antón: Un peón sanitario con sueldo mensual de treinta y cinco balboas	35.00
Nata: Un peón sanitario con sueldo mensual de veinticinco balboas	25.00
San Carlos: Un peón sanitario con sueldo mensual de veinticinco balboas	25.00
Pocri: Un peón sanitario con sueldo mensual de veinticinco balboas	25.00

Artículo 2º Corresponde a los Alcaldes de Distrito el nombramiento de los peones sanitarios y el incumplimiento de sus deberes de que dé cuenta el Inspector Provincial de Sanidad, será motivo de destitución.

Artículo 3º Incluyase la partida para el pago de los sueldos que ocasionen estos cargos en los presupuestos provinciales venideros, con las mismas asignaciones.

Artículo 4º La partida señalada en el artículo primero se imputará en el presupuesto de Rentas y Gastos en vigencia, Capítulo VII, Artículo 52, Departamento de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 5º Esta ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Penonomé, a los catorce días de mayo de 1943.
El Presidente del Ayuntamiento,

MANUEL ANTONIO DONADO.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

CEDESE USO DE UN EDIFICIO

ORDENANZA NUMERO 40
(DE 14 DE MAYO DE 1943)

por la cual la Provincia de Coclé cede provisionalmente al Gobierno el uso de un edificio para el Ramo de Educación.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene necesidad de un edificio para el funcionamiento del Primer Ciclo Secundario en la ciudad de Penonomé, pues carece de local apropiado para tal fin;

Que la Provincia de Coclé posee en la ciudad de Penonomé el edificio en donde funcionan la Tesorería, Auditoría e Inspección de Educación Provinciales;

Que el artículo 56 de la Ley 82 de 1941 dispone que todo bien provincial que no sea necesario al servicio o uso público, podrá ser vendido o arrendado. Para ello se requiere previa autorización del respectivo Ayuntamiento Provincial dada por medio de Ordenanza especial, aprobada por el Poder Ejecutivo;

Que el Gobierno Nacional tendría que pagar el arrendamiento correspondiente por la ocupación del edificio en donde funcionará el plantel aludido.

ORDENA:

Artículo 1º Ceder provisionalmente al Gobierno Nacional el uso del edificio de propiedad provincial en donde funciona la Tesorería, Auditoría e Inspección de Educación Provinciales, libre del pago de arrendamiento, para que en él se instale el Primer Ciclo Secundario de Penonomé, ya que el Gobierno cede igualmente a la Provincia

de Coclé los locales adecuados y necesarios en el edificio de la Gobernación, para el funcionamiento de la Tesorería, Auditoría, Depósitos de estas Oficinas y la Inspección de Educación Provinciales, libres también del pago del arrendamiento.

Parágrafo: Los edificios canjeados provisionalmente se encuentran actualmente en perfectas condiciones de seguridad y aseo y en estas mismas condiciones deberán recibirlos las partes al cancelarse esta concesión provisional.

Dada en Penonomé, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,

MANUEL ANTONIO DONADO.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 14 y 19 de Junio de 1943.

Provincia de Panamá.—

Lote de terreno situado en la Carrasquilla de esta ciudad, que formó parte de la finca 13.609 folio 246 del tomo 375, de una superficie de 330 Mc. 21 Dcmc., segregada para formar la finca 15.364 folio 472 del tomo 298 con un valor de B. 400.—Resto libre: 287 Mc. 03 Dcmc. Valor B. 500.00.

Corina Henríquez de Arango vende a Delia María y Margarita Arango la mitad de la finca 15.364 folio 472 del tomo 398 por la suma de B. 200.00 y las tres declaran mejoras sobre dicha finca que consisten en una casa de madera, sobre pilares de concreto de un piso y techo de hierro acanalado con un valor de B. 5,000.00.

Guillermo Oliver declara mejoras sobre la finca 14.368 folio 450 del tomo 386 que consisten en una casa de una sola planta, de bloques, de terracota y techo de tejas con un valor de B. 16,000, quedando la finca entera con un valor de B. 29,500.

Saúl Alvarado Cucalón vende a Adriana Cucalón de Alvarado la finca 4.266 folio 236 del tomo 386 por la suma de B. 1,500.00.

Lote de terreno situado en Chilibre que formó parte de la finca 1.473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 4,000 metros cuadrados vendido a Irwin Sullivan Small por la suma de B. 33.—Finca 15.423 folio 474 del tomo 397.—Resto libre: 844 Hcts. 7138 Mc. 39 Dcmc. 50 Cmc.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1.473 folio 40 del tomo 30 de una superficie de 1,000 metros cuadrados vendido a Manuel Anguol Pineda por la suma de B. 7.50.—Finca 15.425 folio 478 del tomo 397.—Resto libre: 844 Hcts. 6.138 Mc. 39 Dcmc. 50 Cmc.

Carson Edward Newhard vende a Teresa Aranda Comber la finca 15.006 folio 232 del tomo 394 por la suma de B. 150.00.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1.473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 5 Hcts. 1,000 metros cuadrados adjudicado a título gratuito a Antigua Delgado.—Finca 15.427 folio 482 del tomo 397.—Resto libre: 839 Hcts. 5137 Mc. 39 Dcmc. 50 Cmc.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1.473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 4,000 metros cuadrados vendido a Eneida, Gloria, Elsa y Luis Avila por la suma de B. 33.—Finca 15.366 folio 476 del tomo 398 y dichos señores declaran que sobre esta finca han construido una casa de madera, de un piso, y techo de hierro acanalado avaluada en la suma de B. 500.00.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1.473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 4,000 metros cuadrados vendido a Eneida, Gloria, Elsa

rida, Eusebia y Luis Arila por la suma de B. 66.—Finca 15.366 folio 476 del tomo 398.—Resto libre: 838 Hcts. 7138 Mc. 39 Dcmc. 50 Cmc.

Santiago Barrelier vende a Antonia Saure de Díaz Granados la finca 10.076 folio 296 del tomo 316 por la suma de B. 18.500.

Juan Batet vende a Antonio Batet la finca 14.098 folio 396 del tomo 384 por la suma de B. 10.500.

La Cia. de Tierras y Construcciones S. A. declara mejoras sobre la finca 8147 folio 438 del tomo 257 que consisten en una casa mixta, de dos pisos, una de concreto y la otra de madera, y techo de hierro acanalado valorada en la suma de B. 15.000.00.

Luz Aura Quijano de Morales vende a Fazal Deen la finca 11.755 folio 426 del tomo 341 por la suma de B. 20.000.00.

Leoncio, Pilar y Carmen Félez vende a Juan Rodolfo Arce la finca 9340 folio 384 del tomo 292 por la suma de B. 200.00.

Pilar Félez vende a Juan Arce la finca 6595 folio 280 del tomo 215 por la suma de B. 300.00.

Anna Charles Alphonse y Marie Gelican Charles venden a Frederick Ross la finca 11.849 folio 120 del tomo 347 por la suma de B. 1.150.—

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 4.750 metros cuadrados vendido a William Morrison por la suma de B. 69.—Finca 15.374 folio 492 del tomo 398.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 4.750 metros cuadrados vendido a Dorcas Morrison de Humphrey por la suma de B. 69.—Finca 15.433 folio 494 del tomo 397.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 4.750 metros cuadrados vendido a Viola, George, George Jr. y Bernal Fitzpatrick por la suma de B. 78.—Finca 15.435 folio 498 del tomo 397.—Resto libre: 837 Hcts. 2.888 Mc. 39 Dcmc. 50 Cmc.

Jesús Vong Chong vende a Joaquín Von Chong la finca 8.853 folio 440 del tomo 275 por la suma de B. 5.000.00.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 562 metros cuadrados, segregado por la Cia. de Lefevre S. A. para formar la finca 15.431 folio 490 del tomo 397 con un valor de B. 1.407 y dicha Cia. declara mejoras que consisten en una casa de paredes de bloques, con columnas, pisos de concreto y techo de tejas que tiene un valor de B. 8.000.00.—Que el precio total de la finca queda con un valor de B. 9.907.—Resto: 81 Hcts. 3032 Mc. 17 Dcmc.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 4.792 metros cuadrados vendido a Arnald, Burce, Rubén, Mauslin, Frank, Arnold y Ruby Mary Sorth, por la suma de B. 75.—Finca 15.376 folio 496 del tomo 398.—Resto libre: 836 Hcts. 8.095 Mc. 89 Dcmc. 50 Cmc.

En el juicio de sucesión de Ernesto Arosemena le fué adjudicada a Leonor, Delia, Carlos Alberto Arosemena la quinta parte de la finca 458 folio 104 del tomo 12, avaluada en la suma de B. 3.000.00.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 5.000 metros cuadrados vendido a James Nathaniel Davis por la suma de B. 75.—Finca 15.437 folio 502 del tomo 397.—Resto libre: 836 Hcts. 3.095 Mc. 89 Dcmc. 50 Cmc.

Lote de terreno situado en Chilibre, que forma parte de la finca 473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 4.000 metros cuadrados vendido a Eulalio Rodríguez Rodríguez por la suma de B. 33.—Finca 15.378 folio 500 del tomo 398.—Resto libre: 835 Hcts. 9095 Mc. 89 Dcmc. 50 Cmc.

Octavio Augusto de Icaza vende a José Laffargue la finca 15.289 del tomo 397 folio 206 por la suma de B. 8.205.—

Ada Luise de Stevens declara que sobre la finca 12.023 folio 470 del tomo 347 ha construido una casa de madera, de un solo piso, y techo de hierro acanalado con un valor de B. 6.000.00.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 6.300 metros cuadrados vendido a Frank Ivanhoe Morgan por la suma de B. 126.—Finca 14.439 folio 2 del tomo 401.—Resto libre: 835 Hcts. 2.795 Mc. 89 Dcmc. 50 Cmc.

mo 401.—Resto libre: 835 Hcts. 2.795 Mc. 89 Dcmc. 50 Cmc.

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Capira, Distrito de Bejuco, que formó parte de la finca denominada "La Providencia" de una superficie de 5.063 Mc. 20 Dcmc. vendido a Margarita Aguilar por la suma de B. 80.—Finca 15.380 folio 2 del tomo 400.—Resto libre: 7 Hcts. 2.45 Mc. con un valor de B. 670.00.

José Raimundo Ortega Vieto vende a Anibal Vallarino las siguientes fincas:

a) Finca 12.630 folio 454 del tomo 356 por la suma de B. 17.900.00;

b) Finca 12.453 folio 90 del tomo 356 por la suma de B. 1.700.00;

c) Finca 12.470 folio 118 del tomo 356 por la suma de B. 1.700.00;

d) Finca 12.472 folio 122 del tomo 356 por la suma de B. 1.700.00.

Globo de terreno de los nacionales situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, de una superficie de 85 Hcts. adjudicado por el Gobierno Nacional a Manuel Everardo Duque a título de venta por la suma de B. 5.—Finca 15.429 folio 486 del tomo 397.

Globo de terreno de los nacionales, situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, de una superficie de 85 Hcts. 5.625 Mc. adjudicado a título de venta por el Gobierno Nacional a Juan Antonio Jiménez por la suma de B. 516.—Finca 15.373 folio 484 del tomo 398.

Globo de terreno de los nacionales, situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, de una superficie de 83 Hcts. 9567 Mc., adjudicado por el Gobierno Nacional a Juan Euribades Jiménez a título de venta por la suma de B. 504.—Finca 15.370 folio 484 del tomo 398.

Globo de terreno de los nacionales situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, de una superficie de 85 Hcts. 5.625 Mc., adjudicado por el Gobierno Nacional a título de venta a Tirso Solís por la suma de 516. Finca 15.382 folio 6 del tomo 400.

Globo de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, de los nacionales, de una superficie de 88 Hcts. 7.113 Mc., adjudicado por el Gobierno Nacional a Jorge Maciá a título de venta por la suma de 414.—Finca 15.441 folio 6 del tomo 401.

Globo de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, de los nacionales, de una superficie de 85 Hcts. 5.625 Mc., adjudicado por el Gobierno Nacional a Joaquín Fernando Pontón, por la suma de 516.—Finca 15.441 folio 18 del tomo 401.

Globo de terreno de los nacionales, situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, de una superficie de 137 Hcts. 4.893 Mc. 1.675 Cmc. adjudicado por el Gobierno Nacional a Antonio de Reuter y Roberto Maciá a título de venta por la suma de B. 828.—Finca 15.384 folio 10 del tomo 400.

Globo de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, de los nacionales, de una superficie de 85 Hcts. 5.625 Mc. adjudicado por el Gobierno Nacional a Roberto Clement a título de venta por la suma de B. 516.—Finca 15.443 folio 10 del tomo 410.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, que formó parte de la finca 14.625 folio 358 del tomo 390, de una superficie de 345 metros cuadrados, segregado por su dueño para formar la finca 15.449 folio 22 del tomo 401 con un valor de B. 500.00 y dicho señor Riquelme declara que sobre esta finca ha construido una casa de cemento armado, acero y ladrillos y azotea de cemento con un valor de B. 39.500.00.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, que formó parte de la finca 14.625 folio 358 del tomo 390, de una superficie de 312 Mc. 4250 Cmc. segregado por su dueño para formar la finca 15.451 folio 26 del tomo 401 con un valor de B. 500.00 y su dueño Riquelme declara que en dicho lote ha construido una casa de cemento, acero y ladrillos y azotea de cemento que tiene un valor de B. 39.500.00.

El Dr. Cristóbal Rodríguez vende a Julio Antonio Ramos y Gregorio Duque Jaén la finca 775 folio 292 del tomo 408 (Pases) por la suma de B. 20.000.00.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 1.000 metros cuadrados vendido a Abigail Urriola de Spadafora, por la suma de B. 300.00.—Finca 15.379 folio 18 del tomo 400.—Resto libre: 830 Hcts. 1795 Mc. 49 Dcmc. 50 Cmc.

Charles Henry Vassel vende a James Arthur Vassel la finca 12.189 folio 22 del tomo 354 por la suma de B. 375.

Osmond Levy Maduro y Andre Sandergreen declaran que sobre la finca 13,455 folio 444 del tomo 369, han construido una casa de dos plantas, de concreto armado y pisos de mosaicos y techo, de zinc con un valor de B. 12,000.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, que formó parte de la finca 3843 folio 260 del tomo 78, de una superficie de 1000 metros cuadrados vendido a Jack Rex por la suma de B. 45.—Finca 15,445 folio 14 del tomo 401.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, que formó parte de la finca 3843 folio 260 del tomo 78, de una superficie de 1,000 metros cuadrados vendido a Jack Rex Davis por la suma de 94.50.—Finca 15,453 folio 30 del tomo 401.—Resto libre: 1643 Hcts. 4.108 Mc.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo de esta ciudad, que formó parte de la finca 14,895 folio 422 del tomo 391, de una superficie de 500 metros cuadrados vendido a Juan Condassin por la suma de B. 200.—Finca 15,390 folio 22 del tomo 400 y dicho señor vende a: finca a Guillermo Samudio por la suma de B. 500.—L. resto libre: 65 Hcts. 2.184 Mc. 50 Dcmc.

Lote de terreno situado en Chilibre que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 4,750 metros cuadrados vendido a Javan Nelson y Nathael Nelson por la suma de B. 71.—Finca 15,455 folio 34 del tomo 401.—Resto libre: 829 Hcts. 7.045 Mc. 89 Dcmc. 50 Cmc.

Alfredo Vieto vende a la Cía. Urbanizadora S. A. la finca 13,823 folio 184 del tomo 379 por la suma de B. 25,000.00.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 6,722 metros cuadrados 37 Cmc. vendido a Guillermo Tejada Puello por la suma de B. 100.—Finca 15,392 folio 26 del tomo 400.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 5,580 metros cuadrados vendido a Guillermo Tejada Puello por la suma de B. 92.—Finca 15,394 folio 30 del tomo 400.—Resto libre: 828 Hcts. 4.743 Mc. 52 Dcmc. 50 Cmc.

En el juicio de sucesión de Nathan Nathaniel Best le fué adjudicada a Rosa Etheline Wees viuda de Best las fincas N° 14,447 folio 484 del tomo 387 avaluada en la suma de B. 400.00 (mitad de esta finca) y la finca N° 13,485 folio 508 del tomo 9508 del tomo 369 avaluada en la suma de B. 570.00.

Provincia de Colón.—

Emilio Mizrachi vende a Irma Yantak de Revez la finca 2711 folio 68 del tomo 271 por la suma de B. 23,500.—

La Cía. The Henriquez Co. Inc. y Abraham Frankel venden a Benjamin Mesa la finca 1777 folio 222 del tomo 155 por la suma de B. 4,500.00.

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Sergia Viuda de Cabeza sobre una casa de dos pisos, de madera sobre pilares de concreto y techo de hierro acanalado, ubicada en el Corregimiento de Puerto Obaldia, Provincia de Colón, avaluada en la suma de B. 2,000.00.—Finca 3,365 folio 466 del tomo 381.

JOSE GUERRERO G.,
Jefe de Sección.
Registrador General.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 14 de Junio al 19 de Junio de 1943.

PROVINCIA DE COCLE:

La "Compañía Agrícola de Penonomé", es dueña de la Finca No. 63, inscrita al folio 258 del Tomo 5 ubicada en jurisdicción del Distrito de Penonomé. En la acción ejecutiva propuesta por el Recaudador General de Rentas Internas de la República de Panamá contra la citada compañía dueña de la finca 63, para efectuar el pago de los impuestos que adeuda, decretó por auto de 3 de Junio de 1943, el remate de esta finca, la cual fué adjudicada a Germán Gil Guardia Jaén, en la suma de B. 2,180.00.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Gobierno Nacional adjudica a título de venta al finado Eleuterio Rodríguez Sandoval un globo de terreno de los racionales, denominado "La Tinajita", cercado y cultivado completamente, ubicado en jurisdicción del Distrito de Chiriquí, constante de una superficie de 5 hectáreas con 1,768 metros cuadrados, por la suma de B. 12.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 404 del Tomo 385, formando la Finca No. 3,556.

PROVINCIA DE COCLE:

Ernesto Sánchez vende a Francisca Montero su Finca No. 152, inscrita al folio 450 del Tomo 366, ubicada en "El Valle", comprensión antes del Distrito de Antón, por la suma de B. 400.00.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal del mismo correspondiente a los meses de Mayo y Junio de 1943.

En Portobelo a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las diez de la mañana, se trasladó el señor Alcalde del Distrito, en asocio del Personero Municipal y el suscrito Secretario a la Oficina del Juzgado Municipal, con el fin de pasarle visita correspondiente a los meses de Mayo y Junio de 1943, de conformidad con el artículo 270 del Código Judicial. Encontrándose en la Oficina el señor Justino Sanguillén J. actual Juez y su Secretario, éste último puso de manifiesto los libros que se llevan en la Oficina, los que fueron examinados se encontraron en orden, bien llevados y en buen estado de limpieza, de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

1 Demanda por despojo propuesta por Clemente Castillo contra Victoriano Corpas, se remitió al Tribunal de Apelaciones y Consultas en apelación de la sentencia, la que fué devuelta modificándola y dándose por terminada aquella.

1 Sentencia contra Blas Tesis por el delito de lesiones; para notificar la sentencia al sindicado.

1 Diligencia sobre sucesión intestada de Marnot, en curso.

El señor Alcalde inquirió del Sr. Juez si tenía algo que exponer en la visita y contestó, que sólo le hace falta el mobiliario para el Juzgado que aún no lo ha recibido.

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, Valentín de León Jr.—El Juez Municipal, Justino Sanguillén J.—El Personero Municipal, Juan M. Kennion.—El Secretario del Juzgado, Alberto Hamilton.—El Secretario de la Alcaldía, Modesto Mark B.

Es fiel copia de su original,

El Secretario.

Modesto Mark B.

BANCO NACIONAL DE PANAMA**BALANCE GENERAL A JUNIO 30 DE 1943****ACTIVO**

Caja.....	B/. 6.938.689.61
Bancos y Corresponsales.....	14.673.213.49
Préstamos Hipotecarios.....	3.469.0273.9
Préstamos con Gar. Personal.....	1.498.397.44
Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones.....	567.984.48
Bienes Raíces.....	353.203.87
Mobiliario y Enseres.....	2.063.12
Valores en Cartera.....	1.246.057.66
Cuentas por Cobrar.....	29.806.27
Gastos Pagados por Anticipado.....	965.45
TOTAL:	Balboas 28.779.404.78

PASIVO:

Capital.....	B/. 1.000.000.00
Fondo de Reserva.....	2.083.079.29
Suma adeudada a Bancos y Corresponsales.....	2.378.784.15
Depósitos.....	20.974.733.35
Depósitos a Plazo.....	1.753.678.98
Intereses por Pagar.....	69.636.50
Cuentas por Pagar.....	296.187.08
Cédulas Hipotecarias 6½% B/. 1.609.000.00	
Menos C. H. en Cartera.....	1.387.500.00
Desc. Cob. no Ganados....	1.805.43
TOTAL:	Balboas 28.779.404.78

J. CHANDECK.
POR AUDITOR.

E. DE ALBA.
GERENTE.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Ponemos en conocimiento del público que de acuerdo con lo estatuido por el Código Mercantil en el Capítulo III, Título VIII, de su Libro I, hemos constituido por escritura pública número 444 de 12 de Junio de 1943 de la Notaría Segunda del Circuito la sociedad colectiva de comercio denominada "Quintero y Compañía Limitada" con domicilio en esta ciudad y que por escritura pública número 445 de la misma fecha y extendida en la misma Notaría hemos adquirido por compra el establecimiento de Cantina y Restaurant "EL SOL" situado en la Avenida Central No. 195. (Art. 777 del C. de Comercio).

Panamá, Julio 24 de 1943.

*Eleuteria Quintero de Hung.
Dora Inés María Hing Castillo.*

(Segunda publicación).

GUSTAVO VILLALAZ.

Notaría Público del Circuito, provisto de la cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 364 de esta fecha y Notaría, el señor Julio Abraham Salas ha vendido al señor Arturo Daniel Motta su parte en la sociedad denominada SALAS Y MOTTA, Limitada;

Que dicha sociedad ha sido reformada, así:

Que los socios actuales son Alberto Cecilio Motta y Arturo Daniel Motta;

Que el capital social ha sido aumentado a la cantidad

de veinticuatro mil balboas (B. 24.000.00), correspondiendo a los socios por partes iguales; y

Que la sociedad se denomina ahora, MOTTA Y MOTTA, Limitada.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público,

GUSTAVO VILLALAZ.

(Única publicación).

AVISO

El suscrito, Corregidor del Corregimiento de Pesé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Arjona, quien fue el denunciante, se encuentra depositada una vaca de color hosca, en buen estado, cachi-abierta, herrada en el anca izquierda así: (J-C); y en la paleta izquierda, así: (NC); cuyo animal se hallaba, desde hace como seis meses en el potrero de la señorita Bertilda Arjona, en el lugar de "Los Bajos", Río de La Villa. Y hasta ahora, no se le conoce dueño.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina y otros de igual tenor, en los lugares más frecuentados de la localidad por el término de treinta (30) días, conforme lo ordena el artículo 1600 y artículo 1601 del Código Administrativo y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por el término correspondiente.

Vencido el término de la fijación de los Edictos y publicación en la referida Gaceta, se ordenará el remate del expresado semoviente, y la subasta pública correrá a

cargo del señor Tesorero Auxiliar, conforme lo prescribe el artículo 1601 del mencionado Código Administrativo. Pesé, 20 de Julio de 1943.

El Corregidor,

ROBINSON CRESPO V.

El Secretario,

J. M. Dutury.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador General de Rentas Internas, Interino, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio cita y emplaza a la sociedad "THE PANAMA AMERICAN LAND & LUMBER COMPANY" para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de apoderado o de representante legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se sigue como deudora morosa del Fisco por el impuesto sobre inmuebles.

Se advierte a la sociedad emplazada que de no concurrir dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Panamá, Julio 20 de 1943.

El Recaudador General de Rentas Internas, Interino,

CARLOS ALVARADO A.

Cédula N° 47-56.

El Secretario ad-hoc.

Victor de la Rosa.

Cédula N° 47-2317.

(Primera publicación).

AVISO

El suscrito, Corregidor del Corregimiento de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Fuentes, del lugar de Los Higos, Corregimiento de Parita, Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, se encuentra depositada una regua amarilla, como de nueve años de edad, marcada a fuego en la pulpa derecho con las letras "ET" pegadas; esta regua tiene dos crías hembras, una de ellas tiene aproximadamente cinco años, colorada, sin marca de fuego; y la otra, tiene como seis meses de edad, también sin marcar. Estos animales se encontraban vagando en el caserío de Los Higos desde hace mucho tiempo y no obstante las investigaciones que se han hecho no se le ha encontrado dueño conocido; y en esta oficina no se encuentra registrado el ferrete arriba descrito.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Corregiduría, por el término de treinta (30) días hábiles, según lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Vencido el término de que habla la Ley de la materia, si no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará el remate de los referidos animales, por el señor Tesorero Auxiliar de esta Corregiduría.

Remítase una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial, por el término legal reglamentario.

Parita, Julio 15 de 1943.

El Corregidor,

JERONIMO BERNAL C.

El Secretario,

Manuel S. Cardozo V.

(Primera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Benjamin Caballero, varón, soltero, carnícero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un caballo moro, como de doce años de edad, castrado, cola y crines largas, herrado así (??) en la pierna izquierda, el que fue denunciado por el mismo Sr. Caballero como animal sin dueño conocido, por tener más de uno y medio de estarle causando daños en las propiedades de su padre, Sr. Norberto Caballero, ubicadas en Santa Clara, de esta jurisdicción.

Que en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente y haga valer sus derechos en el término de treinta días.

Vencido este término y si nadie ha reclamado ser dueño, será rematado previo avalúo, en subasta pública por el Sr. Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada a su excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Junio 28 de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

El Secretario,

Lucinio Miranda.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, CITA y EMPLAZA a Gentil Reyes, varón, mayor de edad, soltero, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, jornalero, tenedor de la Cédula de Identidad Personal número 15-1587, con residencia desconocida actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Marzo tres (3) de mil novecientos cuarentidós.

VISTOS:

"En tal virtud, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito de lesiones personales a Gentil Reyes, panameño, con cédula de identidad personal número 15-1587, delito que sanciona el Cap. II, Título XII, del Libro II del C. Penal, y, en consecuencia, señala el día viernes veintiséis (26) de Marzo del año en curso para que a las dos de la tarde tenga lugar la vista de la causa.

"Se advierte a las partes que disponen del término de cinco (5) días, contados desde la notificación de este auto, para proponer en uno o más escritos las pruebas que estimen conducentes.

"El sindicado debe proveer los medios de su defensa nombrando un apoderado que lo defienda en el juicio o bien manifestando al Tribunal si no tiene a quien nombrar.

"Notifíquese. (fdo.) Luis Arce.—(fdo.) Guillermo Morrison, Srío. ad-interim."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarentitres (1943).

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

Enrique J. Diez.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jacinto Salazar G., residente en la Cabecera del Corregimiento de Calobre se encuentra depositada una res amarilla, cachiconga, con recorte longitudinal en ambas orejas y marcada a fuego así: "MR" en la pulpa izquierda y "N" en la anca derecha, de ta-

lla tercera buena, pero en mal estado

Ese animal fué presentado ante el Señor Corregidor por el ciudadano Daniel Saldaña G., portador de la Cédula de Identidad personal número 52-962, por encontrarse pastando desde hace más de un año por los lugares de "El Cardenillo" y "El Alto", de la misma comprensión y sin conocersele dueño alguno.

Por las razones expuestas y en atención a lo preceptuado en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se dispone fijar aviso en lugar visible en aquella Corregiduría y en los más concurridos de aquella Cabecera y en esta Alcaldía por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con el fin de que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno; de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor por el señor Tesorero Provincial o a quien comisione.—Copia del mismo Edicto será enviada al Excmo. Señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial con la misma finalidad.

San Francisco, Julio 5 de 1943.

El Alcalde,

El Secretario,

GUILLERMO GOM

Sebastián C. Azález

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, pone en conocimiento del público, que el señor Clement Bryson Watson, ha presentado al Tribunal el siguiente memorial:

"Señor Juez Primero del Circuito.—Yo, Clement Bryson Watson, mayor de edad, panameño, sin Cédula de Identidad Personal por no poderla obtener debido a un error en la partida de nacimiento que precisamente se desea corregir, mediante esta petición, de este vecindario, oficinista, con el debido respeto, me dirijo a Ud. para que por los trámites indicados en los artículos 100 al 105 del Decreto número 17 de 1914, incorporado en el Código Civil, me autorice legal y suficientemente, la corrección, en primer lugar, de la partida de mi nacimiento y el cambio de mi apellido en segundo lugar.

"La corrección consiste en que en la partida de nacimiento aparezca mi sexo como *mujer*, cuando soy *varón*.

"El cambio de mi apellido de *Bryson* por el de *Jones*, de modo que mi nombre completo deberá ser: *Clement Victor Jones Watson*.

"Justifican esta solicitud los siguientes hechos:

"1º) Por un error, muy corriente en las personas que no hablan bien el castellano, la persona que dió la información de mi nacimiento, puso como se advierte fácilmente en el cupón respectivo, *CLEMENTINA*, el cual, no sé por qué razón, fué borrado y colocado únicamente *CLEMENT*. Pero al hacerse la corrección de *Clement* por *Clementina*, no se tuvo en cuenta que se había afirmado que era *mujer*, cuando soy *varón*. La ignorancia de los registradores auxiliares, unida a la falta del conocimiento del español, de mis parientes, explica, sin mucha dificultad el error cometido.

"2º) Desde que estuve muy pequeño, y en vista de que mi madre tuvo un segundo esposo, de apellido *Jones*, he venido usando, como mi apellido, no el de *Bryson*, sino el de *Jones*. De modo que soy conocido, dentro de mis propios familiares, dentro de mis amistades y en mi trabajo, como *Clement Victor Jones*. Los certificados que acompaño de estudios que he verificado, demuestran con claridad, la verdad de mis afirmaciones.

"3º) Que siendo ello así, y queriendo continuar con mi apellido *Jones*, para evitarme ulteriores dificultades, la prudencia y la ley me aconsejan y demandan el cambio de apellido, conforme se viene pedido.

"Pruebas: Acompaño como pruebas, los siguientes documentos: 1º) Copia del Cupón que fué dado a mis parientes, cuando se hizo la inscripción de mi nacimiento.—2º) Copia de la partida de mi nacimiento.—3º) Certificado del Colegio en donde consta mi calidad de miembro del Colegio "American School".—4º) Que se reciba declaración jurada a los señores Constantino Villalaz, Miguel Angel Rodríguez, Alberto Rivera, Charles Augusto Jones y de conformidad con interrogatorio que les formularé a su debido tiempo. Solicito la traducción de la prueba documental.

"Derecho: Cap. II del Decreto N° 17 de 1914 incorporado al C. C. y 102 del mismo cuerpo de leyes.

"Poder: Para que me represente en este asunto, con

fiero poder especial, amplio y bastante, cuanto en derecho se requiere, al señor Alberto Luis Rodríguez, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad personal número 11-2280, abogado, con oficina en el piso alto de la casa número 1001 de la calle octava de esta ciudad.

"Colón, Junio 4 de 1943.—(fdo.) Clement V. Jones.—(fdo.) Alberto L. Rodríguez".

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, publíquese por tres veces un extracto sustancial de esta solicitud en la Gaceta Oficial.—Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, ocho (8) de Junio de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de sesenta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Billy J. Lewis, de veinte años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Isabel Pineda.

El auto de enjuiciamiento, de fecha 26 de Marzo último es del siguiente tenor, en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarentatres.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Billy J. Lewis, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de seducción.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—El Secretario ad-interim, (fdo.) Mario Cal H."

Se advierte al encausado Lewis que si no comparece dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención, con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República de Panamá para que indiquen el paradero de Lewis, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lewis o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

(Tercera publicación)

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Demetrio Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, se presente al Despacho y se notifique de la sentencia de primera instancia, donde se le condena a tres años de reclusión por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor Julia Rodríguez García, sentencia que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



en comunión con el Agente del Ministerio Público, condena a Demetrio Rodríguez, de generales desconocidas, a sufrir tres años de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, como pena principal y a las accesorias de interdicción de funciones públicas por el mismo término, más al pago de los gastos procesales y las causadas por su rebeldía.

Para notificar al inculcado Rodríguez de este fallo, procédase en la forma que indica el artículo 2349 del Código Judicial.

"Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 18, 34, 37, 38, 282 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del C. Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Notifíquese, cópiese y consúltase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario. (fdo.) T. R. de la Barrera".

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario.

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por el presente emplaza a Godofredo García, mayor de edad, natural de Chitré, soltero, comerciante, con solicitud para adquirir Cédula de Identidad Personal, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de tentativa de violación carnal, según auto de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarentiuno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por el presente EMPLAZA a Lizandro Mitchell, de generales desconocidas, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las once de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal contra Enrique Octavio Prada Rey por los delitos de falsedad y de apropiación indebida se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, Julio 14 de 1943.

"Por auto de 15 de Julio de 1942 este Tribunal llamo a respuesta en juicio criminal a Enrique Octavio Prada Rey por los delitos de falsedad y de apropiación indebida cometidos en perjuicio de la señora Casimira Pareja o sea por infracción de los Capítulos III y V de los Títulos IX y XIII del Libro II del Código Penal.

"Emplazado debidamente por edicto el procesado, sin que compareciera a estar a derecho, se llevó a cabo la audiencia pública de la causa, que tuvo lugar el 7 de Julio de 1943.

"El cuerpo del delito en ambos casos ha sido comprobado hasta la saciedad así como la responsabilidad y la alevosía o premeditación del procesado. Su situación en el proceso la agrava el hecho de haberse fugado del país inmediatamente con el dinero que obtuvo como producto de sus delitos.

"Solo falta graduar la pena que le corresponde y ordenar, de acuerdo con la Ley, su extradición.

"El artículo 237 del Código Penal fija pena entre ocho meses a dos años de reclusión para el que fabrique un documento privado falso y haga uso de él, lo cual es el caso del reo Prada Rey. En vista de las características de este hecho y de las artimañas para hacerlo, así como de la circunstancia dolorosa de que se valió, el Tribunal considera que la pena debe graduarse en término medio.

"El delito de apropiación indebida de acuerdo con el artículo 367 del Código Penal acarrea pena entre 15 días a 16 meses y una multa de diez a cien balboas. Aunque se ha dicho en los alegatos de las partes que el sindicado vino huyendo de Colombia por haber cometido un delito similar, en Panamá no ostenta historial polícivo por lo que no puede decirse que sea reincidente. En estas circunstancias la pena que debe imponérsele por este delito no puede llegar ni siquiera al término medio.

"Fundamentos de derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 237 y 367 del Código Penal. Arts. 2010, 2013, 2016, 2034, 2152, 2153, 2215, 2216, 2218, 2221, 2337, 2339, 2340, 2349, 2350 del Código Judicial.

"Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrique Octavio Prada Rey, de generales desconocidas, como reo de los delitos de falsedad y de apropiación indebida a sufrir una pena de diez y ocho meses de reclusión y a pagar una multa de cincuenta balboas a favor del Tesoro Nacional así como al pago de las costas comunes y extraordinarias de este juicio según el artículo 2356 del Código Judicial.

"Publíquese este fallo tal como lo manda el artículo 2349 del Código Judicial y consúltase al tenor del artículo 2350 del mismo.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Srio."

Para notificar al interesado el fallo anteriormente transcrito, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal hoy 14 de Julio de mil novecientos cuarentitres, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Tercera publicación)